

**SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante:** LEIDY JOHANNA RUIZ CASTRO

**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC  
UNIVERSIDAD LIBRE

**LEIDY JOHANNA RUIZ CASTRO**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; psicóloga de profesión y magistral en educación, concursante en el Proceso de selección N° 1486 de 2020- DISTRITO CAPITAL 4” para el cargo de Profesional Especializado Grado: 23 Código: 222 número OPEC: 137618 de la Oficina de Gestión del Servicio Civil, actuando en nombre propio, ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE con base en las razones de hecho y de derecho que expondré; solicito que en virtud del artículo 86 de la Constitución Política, se tutelen mis derechos fundamentales al “debido proceso Administrativo”, a la “igualdad de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del Estado”, al derecho al “trabajo”; y, a la efectividad de los principios de: confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica, interés legítimo en la carrera administrativa, respeto al mérito y la transparencia consagrados en la Constitución, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

## HECHOS

**PRIMERO:** Es necesario precisar que, desde el 12 de mayo de 2012 y en la actualidad me encuentro vinculada a la Secretaria Distrital de Integración Social – SDIS en carrera administrativa desempeñando actualmente el cargo de Profesional Universitario 219 – grado 16.

**SEGUNDO:** El 30 de agosto de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC profirió el Acuerdo No. 408 de 2020, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, modalidad de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Integración Social- Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Distrito Capital 4. En dicho Acuerdo se convocaron 479 vacantes de la oferta pública de empleos de carrera mediante OPEC, para la Secretaria Distrital de Integración Social PS 1486 en la modalidad de Ascenso.

**TERCERO:** El 15 de junio de 2021 ingreso a la plataforma de SIMO para revisar los resultados de verificación de requisitos mínimos al empleo Profesional Especializado Grado: 23 Código: 222 número OPEC: 137618 de la convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaria Distrital De Integración Social – Modalidad Ascenso. Al ingresar a la página encuentro que fui “ADMITIDA”, lo cual me da la seguridad que continúo en el proceso y no tengo que interponer ninguna reclamación en los días estipulados 16 y 17 de junio de 2021.

**QUINTO:** El 18 de junio de 2021 ingreso nuevamente a la página de SIMO porque se publican los contenidos temáticos de las pruebas para la convocatoria Distrito Capital 4. y encuentro que “No estoy Admitida” bajo el argumento: *“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.”*, como se observar en el siguiente pantallazo.

The screenshot displays the 'Resultados de la prueba' (Test Results) page. The user's name is LEIDY JOHANNA. The test process is for the 'Convocatoria Distrito Capital 4 - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL-SDIS- Modalidad Ascenso'. The test type is 'Verificación de Requisitos Mínimos (Profesional)'. The job description is: 'PROPONER, PROMOVER Y REALIZAR LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN O ATENCIÓN DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN BENEFICARIA O DEMANDANTE DE LOS PROGRAMAS DESARROLLADOS POR LA DEPENDENCIA, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ENFOQUES MISIONALES Y ESTRATEGIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL 222'. The evaluation number is 383797974. The applicant's name is LEIDY JOHANNA RUIZ CASTRO, and the result is 'No Admitido'. The observation states: 'El aspirante no cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.' A button 'Detalle resultados' is visible at the bottom of the main content area.

**SEXTO:** No comprendo porque inicialmente soy Admitida al empleo Profesional Especializado Grado: 23 Código: 222 número OPEC: 137618 y cuando se vencen los términos de reclamación (16 y 17 de junio de 2021) aparezco como no Admitida, cuando cumpla con los requisitos de educación y experiencia solicitados para el empleo Profesional Especializado Grado: 23 Código: 222 número OPEC: 137618.

**SEPTIMO:** De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 7 del acuerdo 408 del 2020 "Requisitos generales de participación y causales de exclusión donde indica en el numeral 5; "cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado transcrito en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Comportamentales vigente de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL que los ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección", los requisitos mínimos para acceder al empleo con propósito principal "*Proponer, promover y realizar la formulación, implementación y seguimiento de la Política Pública en los procesos de promoción, prevención o atención dirigidos a la población beneficiaria o demandante de los programas desarrollados por la dependencia, asegurando el*

*cumplimiento de las políticas públicas, enfoques misionales y estrategias de la Secretaría Distrital de Integración Social", que los requisitos mínimos para acceder al empleo son:*

1. FORMACIÓN ACADEMICA:

Título Profesional en el (los) siguiente (s) núcleo (s) básico (s) del conocimiento NBC: Administración o Economía o Derecho y afines o Antropología y Artes Liberales o **Educación** o Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Sociología, Trabajo Social y afines o **Psicología** o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Industrial y afines o Matemática, Estadística y afines o Contaduría Pública o Terapias o Geografía, Historia.

**Título de postgrado relacionado con el área de desempeño.**

Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.

2. EXPERIENCIA:

**Cuatro (4) años de experiencia profesional**

**SEXTO:** Oportunamente ingrese los documentos en la página web de la CNSC en donde incluyo toda mi formación, los cuales se constituyen como idóneos para acreditar mi formación académica como Psicóloga y la Maestría en Educación, así como la experiencia profesional, requerida para el cargo de Profesional Especializado Grado: 23 Código: 222 número OPEC: 137618, puesto que, reitero, llevo más de diez (10) años vinculada a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y siempre he desempeñado funciones en el cargo profesional, las cuales se encuentran relacionadas con el cargo aplicado; por lo que, la exclusión del concurso al mérito me está ocasionando un perjuicio irremediable, toda vez que la mayor parte de mi experiencia laboral ha sido en la SDIS y se está vulnerando mis derechos al debido proceso, transparencia, la igualdad al trabajo y a ejercer cargos públicos.

Aunado a lo anterior, las certificaciones cargadas en el SIMO contienen la formación y experiencia laboral, cómo se pueden evidenciar en las imágenes adjuntas:

### A. Formación:

The screenshot shows the 'FORMACIÓN' section of the SIMO system. It features a sidebar with navigation options and a main content area with a table of training certificates. The table has columns for Institution, Program, Type of Training, Level of Training, Graduated, Completion Date, Consult Document, Edit, and Delete. A 'Crear Formación' button is visible in the top right corner.

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	PSICOLOGIA	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SI	2015-09-30			
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	MAESTRIA EN EDUCACION	EDUCACION FORMAL	MAESTRIA	SI	2011-03-11			
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	CURSO ESPECIALIZADO CONTROL SOCIAL A LA GESTION PUBLICA Y CALIDAD DE VIDA	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SI	2010-01-26			
ASOCIACION AFECTO CONTRA EL MALTRATO	ENTRENAMIENTO EN INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2008-10-20			
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	DIPLOMADO CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SI	2008-09-22			
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN GESTIÓN SOCIAL INTEGRAL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2007-09-07			

11 - 16 de 16 resultados

This screenshot shows the same 'FORMACIÓN' section as above, but with a document viewer overlay. The viewer displays a certificate from the Universidad Católica de Colombia for 'Leidy Johanna Ruiz Castro', a Psychologist, issued on September 30, 2015. The certificate includes the university's logo, the name of the holder, and the title 'Psicóloga'. The document viewer also shows navigation controls like zoom and scroll.

670 Sistema de apoyo para la gestión del Merito y la Oportunidad

Panel de control ciudadano: Formación

LEIDY JOHANNIA

Panel de control: Datos básicos, Formación, Experiencia, Productos intelectuales, Otros documentos, Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC), Audiencias, Ver pagos realizados, Cambiar contraseña

Visor de documentos

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

EN ATENCIÓN A QUE

**LEIDY JOHANNIA RUIZ CASTRO**

HA CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA OBTENER UN TÍTULO DE GRADUADO EN LA FACULTAD DE:

**EDUCACIÓN**

DE FORMACIÓN

EN NOMBRE DE LA RECTORÍA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SE LE OTORGA:

**MAGISTRA EN EDUCACIÓN**

EN VE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DOCUMENTO, MINISTERIO, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, LOS DECANOS Y EL RECTORADO GENERAL, CUMPLIENDO EN BOGOTÁ A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011.

11 - 16 de 16 resultados

Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	PSICO	SI	2015-09-30		
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	MA	SI	2011-03-11		
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	CIEN LA GE	SI	2010-01-26		
ASOCIACIÓN AFECTO CONTRA EL MALTRATO	EXTRINTE	SI	2008-10-20		
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	DIPLO PUBLICO	SI	2008-09-22		
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	DIPLO	SI	2007-09-07		

## B. Experiencia:

670 Sistema de apoyo para la gestión del Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cambiar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

EXPERIENCIA

Listado de Certificados de Experiencia

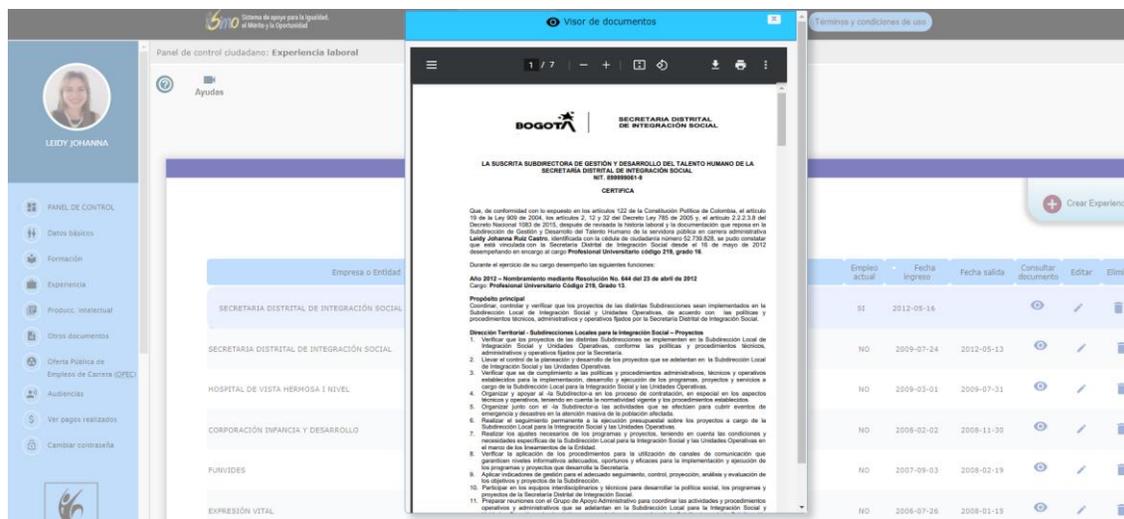
LEIDY JOHANNIA

Panel de control: Datos básicos, Formación, Experiencia, Productos intelectuales, Otros documentos, Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC), Audiencias, Ver pagos realizados, Cambiar contraseña

Tabla con el listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SI	2012-05-16				
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PSICÓLOGA	NO	2009-07-24	2012-05-13			
HOSPITAL DE VISTA HERMOSA I NIVEL	PSICÓLOGA	NO	2009-03-01	2009-07-31			
CORPORACIÓN INFANCIA Y DESARROLLO	PSICÓLOGA	NO	2008-02-02	2008-11-30			
FUNVIDES	PSICÓLOGA	NO	2007-08-03	2008-02-19			
EXPRESSION VITAL	COORDINADORA DE PROYECTOS EDUCATIVOS	NO	2006-07-26	2008-01-15			
FUNVIDES	PSICÓLOGA	NO	2006-01-10	2006-05-31			
FUNVIDES	PSICÓLOGA	NO	2004-11-16	2005-09-30			

1 - 8 de 8 resultados



## FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Constitución Política, artículos 13, 25, 26, 29, 40.7, 53, 86, 125, 158, 169 y 209, en concordancia con los siguientes instrumentos internacionales:
2. Declaración Universal de derechos Humanos, ONU, 1948, artículo 8 (Art. 21.2) “Igualdad” a la “función pública”. • La convención americana de los derechos humanos (Artículo 25).
3. Decreto 2591 de 1991 artículos 1,2, 5, 6 y 7
4. LEY 909 DE 2004:  
 ARTÍCULO 2. Principios de la función pública. 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.  
 ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el

ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

5. Ley 1960 de 2019 (junio 27) "Artículo 2°. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así: Artículo 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función. En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos. El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.
2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.
3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo.

## **DERECHOS VULNERADOS**

### **1. DERECHOS FUNDAMENTALES**

Mis derechos fundamentales vulnerados al debido proceso, a la igualdad (art. 13 constitucional) al trabajo ( artículo 25 CN) y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, al impedirme el acceso a la carrera administrativa por meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional) pese a estar vinculada por más de diez años en la entidad en el Cargo de Profesional Universitario mediante carrera administrativa y contar con los requisitos de formación y experiencia para concursar en igualdad de condiciones que los demás funcionarios.

La Convocatoria No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Distrito Capital 4 por acuerdo No. 408 de 30 de diciembre de 2020 CNSC - SDIS que fuera publicada por la CNSC, vulnera mis derechos fundamentales como funcionaria pública, por cuanto se fundamentó en una interpretación discriminatoria, arbitraria, contraria al principio de igualdad y a los derechos al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, la omisión de tal orden afecta especialmente las siguientes posibilidades laborales derivadas de las normas superiores:

- Que me pueda postular al concurso en ascenso a la carrera administrativa de la Secretaria Distrital de Integración Social cumpliendo con todos los requisitos para el empleo.
- La igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público con fundamento en el concurso de mérito, sin ningún tipo de discriminación.
- Que se cause un Perjuicio irremediable por ser inminente la amenaza que está por suceder al negarme la oportunidad de continuar en concurso de mérito para ascender en carrera administrativa de la planta de personal de

la Secretaria Distrital de Integración Social, cargo para el cual cumplo con los requisitos validantes de participación.

## 2. DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política determina que el debido proceso debe regir todas las actuaciones adelantadas bien sea en procesos judiciales o en trámites administrativos. En armonía con ello, este derecho ha sido definido por la Corte Constitucional como el conjunto de garantías que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para proteger a una persona dentro del trámite de un procedimiento judicial o administrativo. En ese sentido, su propósito es efectivizar los derechos de los asociados, lo que se logra no solo con el respeto del contenido 92 sustancial o material de aquellos sino también con el acatamiento de las condiciones formales que posibilitan su ejercicio. El debido proceso además ha considerado como un principio procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. Lo anterior, considerando que inicialmente soy Admitida al empleo Profesional Especializado Grado: 23 Código: 222 número OPEC: 137618 y cuando se vencen los términos de reclamación el 28 de junio aparezco como “No Admitida”, cuando cumplo con todos los requisitos de educación y experiencia solicitados para el empleo Profesional Especializado Grado: 23 Código: 222 número OPEC: 137618.

## 3. AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente: “[...]Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere

decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Considerando que, si no cumplía con los requisitos mínimos del empleo, porque no se publicó ese resultado en la fecha establecida 15 de junio de 2021, sino se esperó a que se vencieran los términos para realizar la reclamación y el 18 de junio de 2021 se modifica en la página SIMO el resultado de los requisitos mínimos al empleo Profesional Especializado Grado: 23 Código: 222 número OPEC: 137618 refiriendo que “No estoy Admitida” bajo el argumento: *“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.”*

#### 4. PRINCIPIO DE IGUALDAD E IMPARCIALIDAD

El derecho de igualdad comporta un principio fundamental: Las personas son iguales ante la ley y reciben un mismo trato y protección de las autoridades. El legislador en su papel de intérprete principal de la Constitución debe procurar por intermedio de las leyes que se establezcan las condiciones para alcanzar una igualdad real y efectiva entre todas las personas. Se está afectando el derecho a la igualdad de oportunidad en acceso al ejercicio de la función pública en mi condición de ciudadana colombiana y actualmente como funcionaria en carrera administrativa de la Secretaria Distrital de Integración Social en el Cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 16 cumpliendo con los requisitos de formación y la experiencia para participar en el concurso de mérito para ingreso a carrera administrativa en ascenso.

5. DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. Este derecho constitucional fue regulado en el artículo 40 superior, numeral 7, así: “[...] ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: [...] 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta

excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse [...]” De acuerdo a lo anterior, se ha entendido que el derecho en cuestión se materializa en la garantía que le asiste a todo ciudadano de, una vez cumplidos los requisitos previstos en una determinada convocatoria pública, presentarse a concursar, pero se considera que la CNSC y la Universidad Libre están vulnerando este derecho cuando me excluyen del concurso de forma arbitraria cumpliendo con todos los requisitos para seguir en concurso y presentar las respectivas pruebas.

## 6. EL MECANISMO CONSTITUCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA ES PROCEDENTE

La acción de tutela por su inmediatez el mecanismo para conjurar el perjuicio irremediable en forma inmediata a fin de garantizar a través de ella el restablecimiento del orden social justo en toda su integridad, evitando así, el menoscabo o daño material y moral al lesionarme en forma discriminatoria la oportunidad de continuar con un trabajo digno y que me permita garantizarle el mínimo vital y una mejor calidad de vida a mi familia. Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos vulnerados al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional, DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), pese a estar ocupando actualmente el cargo de Cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 16 en la SDIS y llevar más de diez años en la entidad y cumplir con todos los requisitos para la convocatoria No. 1462 a 1492 Distrito Capital para el empleo Profesional Especializado Grado 23 Código 222 en la SDIS, se me excluyo de forma arbitraria de la posibilidad de poder continuar en el concurso al mérito.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Amparar mis derechos IGUALDAD (art. 13 constitucional), DEBIDO PROCESO (art.29 constitucional) ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (art. 25 CN), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional).
2. Consecuencia de lo anterior, se le ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la Universidad Libre, se me permita continuar en concurso de méritos para la vacante al empleo Profesional Especializado Grado 23 Código 222.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia cédula de ciudadanía
- Certificados de formación académica
- Tarjeta Profesional psicóloga
- Certificación laboral de vinculación actual en la Secretaria Distrital de Integración Social con fecha del 15 de febrero de 2021.
- Otras certificaciones laborales
- Certificado de Manual de Funciones de la Secretaria Distrital de Integración Social para el empleo Profesional Especializado Grado 23 Código 222
- Copia Anexo acuerdo 408 para la SDIS.
- Copia del acuerdo No. 408 de 30 de diciembre de 2020.

## **JURAMENTO**

Se manifiesta al despacho por parte de LEIDY JOHANNA RUIZ CASTRO, identificada con la C.C. No 52.739.828 expedida en Bogotá, bajo la gravedad del juramento que NO se ha promovido otra acción de tutela por éstos mismo hechos, dando con ello estricto cumplimiento para que ésta acción sea tramitada conforme a ley.

## **NOTIFICACIONES**

### **ACCIONANTE:**

LEIDY JOHANNA RUIZ CASTRO, correos electrónicos leidyruiz82@hotmail.com, leidyruiz0305@gmail.com Teléfono 3017414279.

### **ACCIONADAS:**

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en cabeza del doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON Presidente CNCS - carrera 12 No. 97-80 piso 5 Bogotá - Colombia. Teléfono 3259700 correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.
- UNIVERSIDAD LIBRE calle 8 No. 5 - 80 Bogotá - Colombia. Teléfono 3821000 correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co.

Atentamente,



LEIDY JOHANNA RUIZ CASTRO

C.C. 52739828 de Bogotá D.C